

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de pue-  
blos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre a D. F. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones sera adelantado.  
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden al despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada del dia de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

**MINISTERIO-REGENCIA.**

**DECRETOS.**

Proclamado por la Nacion y el Ejército el Rey Don Alfonso de Borbon y Borbon, ha llegado el caso de usar de los poderes que por Real decreto de 22 de Agosto de 1873 se me confirieron. En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Ministerio-Regencia, que ha de gobernar el Reino hasta la llegada á Madrid del Rey D. Alfonso, se compondrá, bajo mi presidencia, de las personas que siguen: Ministro de Estado D. Alejandro Castro, Ministro que ha sido de Hacienda y Ultramar y Embajador en Roma; Ministro de Gracia y Justicia D. Francisco de Cárdenas, antiguo Consejero de Estado; Ministro de la Guerra el Teniente General D. Joaquin Jovellar, General en Jefe del ejército del Centro; Ministro de Hacienda D. Pedro Salaverría, Ministro que ha sido de Fomento y Hacienda; Ministro de Marina D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Ministro que ha sido de Marina y Fomento y Director de la Academia Española; Ministro de la Gobernación D. Francisco Romero Robledo; Ministro que ha sido de Fomento; Ministro de Fomento D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro que ha sido de Hacienda y Fomento; Ministro de Ultramar D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro que ha sido de Ultramar.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Usando de los poderes que por Real decreto de 22 de Agosto de 1873 se me confirieron, y en su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso de Borbon y Borbon,

Vengo en resolver que D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins y Ministro de Marina, se encargue del Ministerio de Estado durante la ausencia de D. Alejandro Castro; que el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera, Capitan general de Castilla la Nueva, se encargue del Ministerio de la Guerra durante la ausencia

del Teniente General D. Joaquin Jovellar, y que D. Francisco Romero Robledo se encargue del Ministerio de Ultramar durante la ausencia de Don Adelardo Lopez de Ayala.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Arsenio Martinez de Campos y Anton como Capitan general y en Jefe de las fuerzas del distrito de Valencia en el ataque y toma de dicha plaza y al frente de la de Cartagena en los meses de Julio y Agosto del año próximo pasado, en los sucesos de Barcelona, Sans y Sarriá en Enero del actual, y combatiendo á las facciones carlistas en Muñecas, Galdames y Montemuro;

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente General con la antigüedad del 8 de Agosto de 1873, en que tuvo lugar la toma de la citada plaza de Valencia.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro interino de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

El Ministerio-Regencia del Reino se ha servido disponer cese en los cargos de General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del distrito del mismo nombre el Teniente General D. José Lopez Dominguez; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro interino de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

El Ministerio-Regencia del Reino se ha servido nombrar General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del distrito del mismo nombre al Teniente General D. Arsenio Martinez de Campos y Anton.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro interino de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Excmo. Sr.: El Presidente del Ministerio-Regencia se ha servido disponer se encargue interinamente de la Secretaría general del Ministerio de la Guerra el Ofi-

cial primero más antiguo del mismo, Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Antonio Muñoz y Salazar.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1874.

PRIMO DE RIVERA.

Señor.....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETOS.**

Para la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, que resulta vacante en el mismo por salida á otro destino de D. Guillermo Perinat que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Fermin Coronado y Romero.

Dado en Logroño á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

Visto el Real decreto de 16 de Noviembre de 1866, por el que se concedió al Ayuntamiento de Málaga autorizacion para ejecutar las obras de desviacion y encauzamiento del rio Guadalmedina:

Vistos el art. 18 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, y los 80, 97, 103, 203 y 204 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866:

Vista la comunicacion que con fecha 7 de Setiembre próximo pasado dirigió el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga al Gobernador de la provincia manifestando que la Municipalidad carecia de medios para realizar el proyecto cuya autorizacion se le habia concedido:

Vista la exposicion presentada por los Sres. Pries y compañía y D. José Gonzalez Espejo solicitando se declare la caducidad de la concesion otorgada al Ayuntamiento de Málaga, y que se les autorice para llevar á cabo las expresadas obras;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la autorizacion concedida al Ayuntamiento de Málaga para ejecutar las obras de desviacion y encauzamiento del rio Guadalmedina.

Art. 2.º Se autoriza á los Sres. Pries y compañía y D. José Gonzalez Espejo para llevar á cabo dichas obras, declaradas ya de utilidad pública, con arreglo al proyecto formado por el Ingeniero D. Pedro Antonio de Mesa y aprobado por Real orden de 22 de Enero de 1874.

Art. 3.º Los concesionarios deberán consignar en el término de 15 dias en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza la cantidad de 32.106 pesetas á que asciende el 1 por 100 del importe total de las obras, conforme á lo prevenido en el art. 201 de la citada ley de aguas.

Art. 4.º Dentro de un plazo de seis meses, contados desde la publicación del presente decreto, darán principio las obras de esta concesión, y quedarán terminadas definitivamente en el de cuatro años.

Art. 5.º Si conviniera á los concesionarios variar ó modificar el proyecto, deberán obtener previamente la correspondiente autorización del Ministro de Fomento.

Art. 6.º El replanteo y ejecución de las obras se verificarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que este servicio ocasionare.

Art. 7.º Quedan obligados los concesionarios á la conservación de las obras durante los cuatro años siguientes á la recepción provisional, la que tendrá lugar al terminar estas, recibiendo definitivamente al año de estar terminadas, y quedando sólo para el final de dichos cuatro años la recepción de las de conservación del nuevo cauce.

Art. 8.º Los concesionarios no podrán transferir esta concesión sin permiso del Gobierno en tanto no estén concluidas las obras del proyecto.

Art. 9.º Si los concesionarios faltasen á algunas de las obligaciones anteriormente consignadas, se declarará caducada la concesión, quedando la fianza á beneficio del Estado.

Art. 10. Serán de propiedad particular de los concesionarios los terrenos de dominio público del cauce actual del canal de Guadalmedina que resulten saneados, dejando en los comprendidos entre el extremo inferior del cauce y la casa de Natera la calle longitudinal que se indica en el proyecto aprobado, y las transversales que se aprueben oportunamente con arreglo á la legislación vigente. En los terrenos exteriores los concesionarios respetarán los caminos y servidumbres hoy existentes.

Art. 11. Si los concesionarios solicitasen el deslinde de los terrenos antes de comenzar los trabajos, se practicará aquel bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, levantándose el acta correspondiente y siendo los gastos de cuenta de los concesionarios.

Art. 12. Los concesionarios tomarán posesión de los terrenos cuando las obras estén recibidas definitivamente.

Art. 13. Esta autorización se concede á perpetuidad, sin responsabilidad del Estado ni perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses de los particulares, que podrán hacer las reclamaciones que creyeran oportunas ante quien corresponda, en la forma que previenen las leyes.

Dado en Logroño á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
Cárlos Navarro y Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 1.º de Agosto del corriente año por D. Francisco de la Guardia y Durante solicitando la concesión que proceda con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 para establecer un ferro-carril desde la ciudad de Lorca al puerto de San Juan de Aguilas, á cuyo fin acompañaba el correspondiente proyecto:

Vistos los documentos que le constituyen, el expediente instruido al efecto y el decreto-ley que se menciona;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido otorgar á D. Francisco de la Guardia, con arreglo al precitado decreto-ley de 14 de Noviembre, la concesión que pretende en la parte que dicha línea afecta al dominio público con el paso sobre la carretera de Caravaca á Aguilas, en su sección de esta población á Lorca, sobre los arroyos y ramblas denominados del Agua, de los Arejos, la Serreta, el Charcon y Portagico, así como también sobre otros cauces menos importantes; sometiéndose en todo el concesionario al proyecto y pliego de condiciones aprobados con fecha 24 de Noviembre próximo pasado.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferro-carril de Lorca al puerto de San Juan de Aguilas en la parte que afecta al dominio público.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para establecer un ferro-carril desde la ciudad de Lorca al puerto de San Juan de Aguilas en la parte que afecta al dominio público con el paso sobre la carretera de Caravaca á Aguilas, en su sección de este punto á Lorca, sobre los arroyos y ramblas denominados del Agua, de los Arejos, la Serreta, del Charcon y Portagico, así como también sobre algunos otros cauces menos importantes.

2.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes;

acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentación de la correspondiente carta de pago en el Ministerio de Fomento.

3.º Las obras para el establecimiento de la línea sobre la carretera y cauces que se indican en la condición 1.ª se construirán con arreglo á los planos presentados y á los detalles que exija el Ingeniero Inspector, sometiéndose en la ejecución de aquellas y de todos los trabajos que sean consiguientes á la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia ó del que al efecto se designe; siendo este funcionario facultativo el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y la empresa para todo lo concerniente á la concesión.

4.º El concesionario no procederá á la construcción de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, cursos de aguas ó de cualquiera otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la línea, en otros puntos del dominio público del Estado que los comprendidos en la condición 1.ª de este pliego, sin que para el efecto haya obtenido la competente autorización que proceda.

5.º Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesión serán de cuenta de la empresa, así como también la indemnización de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su construcción, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproducción de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotación de la línea si no se cumplieren por la empresa lo determinado en esta condición, ó si el Gobierno en su día no estimase la adopción de otro medio más conveniente al efecto.

6.º El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso.

7.º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotación el ferro-carril en la parte respectiva á esta concesión.

8.º No podrá el concesionario introducir modificación alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

9.º Los trabajos de esta línea en la parte de que se trata empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitución del depósito fijado en la condición 2.ª, debiendo quedar terminadas las obras á los 30 meses, contados desde la fecha de esta concesión.

10. El depósito constituido en los términos que establece la condición 2.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontada la mano de obra, exceda de la mitad por lo menos del importe total de las que son objeto de esta concesión.

11. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

12. Caducará la concesión si no se consignase el depósito en los términos prefijados, si no se diese principio á las obras ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados para uno y otro acto en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad el que la explotación se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario.

13. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

17. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras del ferro-carril durante su ejecución en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

18. La concesión de este ferro-carril en la parte que afecta al dominio público por la ocupación á que se refiere la condición 1.ª de este pliego se otorga á perpetuidad con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Junio de 1835 y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles en la parte que no se opongán á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado, observándose además por el concesionario en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspección.

19. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

20. Concluido que sea el ferro-carril, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzgue convenientes por el uso de aquel, según establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—Aprobado.—NAVARRO.

Por poder.—Declaro hallarme conforme y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en este pliego.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—Eduardo de la Guardia.

Las Memorias de Obras públicas que periódicamente saca á luz el Ministerio de Fomento constituyen la estadística de este ramo de la Administración; y á la vez que trazan la huella de su progreso, dan la debida razón y cuenta del empleo hecho de los caudales á tan importantísimo fin destinados.

Mas si esto, que es deber ineludible y base de buena administración, basta para ofrecer al país cabal conocimiento de los actos del Gobierno, es empero insuficiente para poner de manifiesto la importancia toda de las obras desde el punto de vista técnico y del arte, las dificultades vencidas para llevar á cabo su ejecución y los medios empleados para lograrlo.

El considerable desarrollo que en los últimos 20 años ha adquirido la ejecución de las obras públicas en España, ocasión ha sido para que nuestros Ingenieros hayan dado repetidas y relevantes pruebas de su aptitud y saber en el difícil arte de las construcciones, y hayan podido apreciarse los beneficios de una Administración bien organizada. Pero las más veces la noticia de tan lisonjeros resultados no ha salido de un corto círculo de personas que, ó por su posición ó por sus aficiones y estudios especiales, se hallaban en aptitud de apreciarlos, hasta que los importantísimos premios que tanto la Administración como el cuerpo de Ingenieros, y en su representación la Junta consultiva, han conseguido en las más notables de las Exposiciones universales de Europa, han puesto de relieve méritos y progresos ganados y obtenidos por la Nación española, donde acaso con tal motivo eran conocidos por vez primera en conjunto.

Ya es tiempo de llenar un vacío harto sensible para la honra patria; ya es hora de apreciar en toda su importancia y extensión los servicios que han prestado y prestan los funcionarios todos de la Administración de las obras públicas; ya urge que se extienda y generalice el conocimiento de las interesantísimas construcciones llevadas á cabo.

Hacerlo así, no solamente ha de redundar en pro del crédito de la Administración y de los Ingenieros, sino que siendo para estos honroso estímulo y la más noble recompensa á sus afanes, ha de contribuir poderosamente al progreso de la ciencia, de cuyas útiles aplicaciones tanto espera aun el país.

Con este propósito ha resuelto el Gobierno crear una publicación oficial y periódica con el título de *Anales de Obras Públicas*, donde se patentice el estado y sucesivo desarrollo de las construidas en España, se inserten Memorias descriptivas de las más notables, tanto de las ya realizadas como de las que en lo sucesivo se proyecten ó ejecuten, y tenga cabida todo trabajo científico ó de Administración que lo merezca, sin olvidar los más notables extranjeros.

El cuerpo de Ingenieros, que por salvar monumentos históricos y por ilustrar las colosales obras de la España ibero-romana ha obtenido repetidos premios de nuestras Academias y asiento en las más de ellas, merece que vea en las columnas de los *Anales* perpetuados estos servicios que tanta estimación le valen dentro y fuera de la Península. Hoy que crece en la capital de ella el Museo Arqueológico Nacional; hoy que la Academia de la Historia brinda con nuevos premios á los que estudian los primitivos caminos trazados por las mismas zonas por donde van nuestros ferro-carriles, es fuerza que las adquisiciones para el Museo debidas á Ingenieros, y los premios de esta parte de la ciencia por ellos alcanzados, sea objeto de útiles y oportunos artículos en los *Anales*.

Para lograr tan varios y honrosos fines cuenta el Gobierno con la decidida cooperación del distinguido cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de cuyo reconocido celo por la honra de su nombre espera que sabrá hacer de los *Anales* un monumento digno del que ya ha sabido conquistarse en los más notables certámenes de Europa.

En su consecuencia, y para llevar á cabo el pensamiento, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver:

1.º Se crea una Comisión de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que tendrá á su cargo la publicación de los *Anales de Obras Públicas*.

Esta Comisión se compondrá de un Inspector general de primera clase, Presidente; dos Inspectores generales de segunda clase, tres Ingenieros Jefes que por su cargo residen en Madrid, y un Secretario, que será también de la clase de Jefes.

2.º La Dirección general de Obras públicas queda encargada de disponer lo conveniente para la publicación de los *Anales*, oyendo á la Comisión de redacción creada en esta fecha.

3.º Los gastos que ocasione esta publicacion se cargarán al cap. 24, art. 2.º del presupuesto vigente.  
Madrid 30 de Diciembre de 1874.

NAVARRO.

Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Vicente y Fernandez, agente y apoderado de varias corporaciones civiles, solicitando aclaratoria á la circular expedida por la Direccion general de Administracion local, fecha 7 de Junio de 1866, á fin de evitar las dudas sugeridas á algunos Municipios que pretenden aplicar lo dispuesto en aquellas respecto á Propios y Pósitos á la gestion de créditos de distinta procedencia:

Vista la precitada circular, por la que se determina el premio máximo de los derechos por las gestiones que se practiquen para la liquidacion, conversion y recaudacion de valores procedentes del capital de las acciones del Banco de San Fernando, representadas por billetes del material del Tesoro:

Considerando que dicha circular no puede referirse á otros créditos de distinto origen, cuya gestion y realizacion encomiendan frecuentemente los Ayuntamientos á personas residentes en esta villa:

Considerando que admitida y sancionada la excentricidad administrativa á favor de los Municipios, no cabe imponer limite á los derechos que estipulan con sus representantes, porque esto falsearia el respeto debido á la legislacion establecida sobre contratacion, siendo potestativo en los Ayuntamientos ejercerla segun crean conveniente á los intereses de sus administrados con sus representantes:

Considerando que la diversidad de créditos de dichas corporaciones contra el Estado que debieran realizarse en metálico, con motivo de las actuales circunstancias se satisfacen en papel á ilimitados vencimientos, aumentando su tramitacion y operaciones;

Considerando, por último, que aun cuando la mente del legislador al dictar la expresada circular fuese la de comprender en ella toda clase de créditos, no era posible entónces apreciar la complicacion, y por consiguiente el mayor trabajo que hoy produce la realizacion de los mismos;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Manuel de Vicente Fernandez, y declarar que la citada circular de 7 de Junio de 1866 se refiere única y exclusivamente á los créditos procedentes de Propios y Pósitos, representados por títulos de material del Tesoro, procedentes de las antiguas acciones del Banco Español de San Fernando.

Lo que de orden de dicho Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**TELEGRAMA.**

El Gobernador general de la isla de Cuba al Ministro de Ultramar:

«HABANA 29 Diciembre.

Oro de 121 á 122 premio. Libras á 145.—CONCHA.»

**Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy.**

**TELEGRAMA OFICIAL.**

LOGROÑO 31 de Diciembre á las cinco y quince minutos de la mañana; recibido en Guerra á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—General en Jefe al Ministro interino de la Guerra D. Fernando Primo de Rivera:

«En nombre del ejército del Norte felicito á V. E. personalmente; me complace en saludarle con el mayor cariño, y al cobijarnos todos bajo la bandera de la Monarquía legítima representada en D. Alfonso XII, permítame V. E. que manifieste el ferviente voto del ejército del Norte por que esa bandera sea de hoy más, no la enseña de un partido, sino el emblema de la regeneracion de la patria y el lábaro de cuantos unan en un sólo culto el amor al orden y á la libertad.»

Ciudad-Real 31.—Al Ministro de la Gobernacion:

«Las tropas de esta capital y su provincia están bajo mis órdenes y proclaman la Monarquía constitucional de Alfonso XII. Bada joz y toda Andalucía están en estos momentos

saludando esa bandera, y las demás provincias de España harán lo mismo y á muy corto intervalo.

Ha llegado el momento de dar al país la solucion que V. E. y los demás Ministros son los primeros en reconocer como única y aceptable. ¡Dios quiera iluminarlos y que vean en nosotros gentes que no tienen venganzas que ejercer y soldados que piden orden, Monarquía constitucional y union entre todos los españoles!—El Conde de Valmaseda.»

Avila 31.—Comandante militar al Capitan general Primo Rivera:

«Recibo telegrama de V. E. en este momento, y doy cuenta de él á esta guarnicion y demás personas afectas al orden de cosas establecido, que celebrarán tan grata nueva. Entretanto felicito sinceramente y con el mayor entusiasmo á V. E. y al nuevo Gobierno que ha de regir á España en nombre de S. M. Alfonso XII.»

Guadalajara 31.—Gobernador al Capitan general Primo de Rivera:

«Felicito á V. E. fraternalmente por el fausto suceso llevado á cabo tan feliz y prontamente por nuestro bizarro ejército, siendo de esperar sea su natural resultado la ventura de las Españas. Aseguro á V. E. el más completo orden en la provincia.»

Córdoba 31.—Gobernador militar al Capitan general de Castilla la Nueva Primo de Rivera:

«Recibido el telegrama de V. E., y esta guarnicion recibe con júbilo la noticia y se adhiere al movimiento.»

Toledo 31.—El Gobernador militar al Capitan general:

«Recibidos con singular satisfaccion los telegramas de V. E., expedidos en esa capital á las doce de esta noche, y dispongo el cumplimiento de cuanto se digna ordenarme, y la reunion de todos los Jefes y Oficiales del ejército é institutos militares residentes en esta plaza para transmitirles la fausta nueva, haciéndolo en este momento por propios á las fuerzas de operaciones de esta provincia.»

Guadalajara 31.—Gobernador militar al Capitan general de Castilla la Nueva D. Fernando Primo de Rivera:

«Recibido con indescriptible entusiasmo telegrama de V. E. Lo publico en el orden general, y lo doy á conocer al público. ¡Viva D. Alfonso de Borbon, Rey de España!»

Albacete 31.—El Gobernador militar al Capitan general:

«En nombre del Excmo. Sr. General en Jefe, en el de esta guarnicion, en el del Gobernador civil interino, en el mio, y muy principalmente en nombre de la patria, felicito calurosamente á V. E. por su dignísima actitud y gloriosa solucion. Estoy adherido al movimiento desde ayer mañana, y en todo y por todo estoy á las órdenes de V. E.»

Alicante 31.—El Gobernador militar al Capitan general Primo de Rivera:

«Recibido telegrama V. E. 12 noche. La guarnicion lo ha acogido con gran entusiasmo; y á pesar de ser corta, sostendré orden á todo trance si algun elemento tratara de turbarlo. Felicito á V. E. por el éxito.»

Avila 31.—El Comandante militar al Capitan general de Castilla la Nueva D. Fernando Primo de Rivera:

«Adherido al movimiento nacional con la guarnicion de esta plaza; y reunidos en mi casa-habitacion Vicepresidente de la Diputacion provincial, Alcalde, Juzgado, Jefe económico, Jefes y Oficiales y personas más notables, felicitamos á V. E. y le rogamos lo haga al Gobierno que haya de formarse.»

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

El dia 31 del corriente se abrirá en la Tesorería Central y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el pago de los haberes devengados por las clases activas en el mes actual.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Director general, José M. Valiño.

**Direccion general de Aduanas.**

Esta Direccion general pone en conocimiento del público que hasta fines de Febrero próximo recibirá para conservarlas y tomarlas en consideracion cuantas noticias y peticiones se le dirijan respecto á la fijacion de los precios medios de las mercancías que son objeto de comercio con los países extranjeros, cuya fijacion debe hacerse por la Comision de Valoraciones creada por la base 10 del apéndice letra C de la ley del presupuesto de ingresos para el año económico de 1869-70.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—Lope Gisbert.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del corriente la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la adquisicion de 8.000 kilogramos de plomos de marchamo para las Aduanas:

Resultando que en la segunda subasta con aquel objeto celebrada simultáneamente en las Administraciones económicas de Almería y Barcelona no se presentó tampoco licitador alguno:

Resultando que de las diligencias instruidas con posterioridad se ha podido venir en conocimiento de que con el tipo á la misma señalado no seria posible su realizacion por los particulares:

Considerando la urgencia de este servicio y la dificultad de adquirir el plomo, como lo prueba el que al tipo de 68 pesetas 68 céntimos nadie se ha presentado á licitar:

Considerando que reunidos los antecedentes de que habla el art. 12 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1853, se ha oido también la opinion en Junta de Jefes, como está prevenido;

Y considerando, por último, que los plomos adquiridos en pequeñas cantidades para los marchamos que exigia por de pronto atender á este servicio se obtuvieron al precio de 68 pesetas los 400 kilogramos por el Administrador de la Aduana de Barcelona;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Asesoría general del Ministerio, se ha servido acordar la celebracion de otra nueva subasta de los expresados 8.000 kilogramos de plomos bajo el tipo de 85 pesetas 50 céntimos, y con las mismas condiciones en todo lo demás que comprende el pliego de la últimamente celebrada.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia que la subasta á que la preinserta orden se refiere se celebrará simultáneamente en las Administraciones económicas de Almería y Barcelona el dia 20 de Enero próximo bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA del 15 da Agosto último, con las consiguientes variaciones que aquella establece.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—El Director general, Pablo de Santiago y Perminon.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 del próximo mes de Enero, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

Mañana 31 del corriente se abre el pago de la mensualidad del corriente mes correspondiente á la clase activa.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—G. de Zabalza.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Diciembre de 1874.

- Núm. 611 Alejandro Cerdá.—Valencia.
- 612 Angela Conde.—Espinosa de los Monteros.
- 613 Bernardo Estrada.—Alcira.
- 614 Carlos Clavijo.—Ferrol.
- 615 Camilo Moreno.—Villacastin.
- 616 Enrique Montealegre.—Málaga.
- 617 Eulalia Rodriguez.—Talavera.
- 618 Eusebio Muñoz.—Cuenca.
- 619 Froilan Arias.—Cadaba.
- 620 Jerónimo Enciso.—Haba.
- 621 Genaro Perez.—Orcajo de los Monteros.
- 622 Juan Rodriguez.—Tetuan.
- 623 Josefa Sierra.—Cabolles de Abajo.
- 624 Juan Mata Gaso.—Geva.
- 625 José Castillo.—Aguilar de Campóo.
- 626 Juan Rentero.—Constantina.
- 627 Juan Gil.—Torrejon del Rey.
- 628 José M. Pilon.—Cartagena.
- 629 José Torrijos.—Guadalajara.
- 630 José A. Milla.—Villanueva y Geltrú.
- 631 Juan Cabruja.—Málaga.
- 632 Luis Losada y C.—Miranda de Ebro.
- 633 Lorenzo Farrucha.—Mula.
- 634 Manuel Chual.—Tetuan.
- 635 Pablo Escilla.—Zaragoza.
- 636 Rafael de la Torre.—Almería.
- 637 Victor Fernandez.—Vilar.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—Por el Administrador, Manuel Martinez Santibañez.

Nota de las cartas remitidas en este dia al Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta capital por haber resultado falsos los sellos de 10 céntimos de franqueo adheridos á las mismas, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1853.

- Número 1 D. J. de I. Goyena.—Sevilla.
- 2 D. Martin de Rosales.—Chiclana.
- 3 D. Eduardo Bertran.—Logroño.
- 4 D. Francisco Carrillo.—Soria.
- 5 D. Alfredo Heredia.—Alhendin.
- 6 D. Miguel Rico.—Barcelona.
- 7 D. Luis Bustillo.—Búrgos.
- 8 D. Toribio Guerrero.—Cedillo de las Torres.
- 9 D. Ignacio Rivera.—Calamocha.
- 10 D. Ignacio Franco.—Laluenga.
- 11 D. Felipe Samporero.—Guadalajara.
- 12 D. Vicente Juan Amat.—Yecla.
- 13 Doña Elisa Martin.—Bilbao.
- 14 D. Juan Resa.—Corella.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Administrador.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

El dia 22 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporacion municipal, situada en la Plaza de la Constitucion, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de Madrid, con sujecion á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instruccion del público, de una á cuatro de la tarde, todos los dias laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 6.250 pesetas.

**Modelo de proposicion.**

D. ...., que vive. ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de pedernal de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de esta capital, anunciada en el Diario oficial de Avisos de Madrid del dia .... de .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 18

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## Alcaldía de Ferrol.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y 650 para gastos de material, los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 18 de Diciembre de 1874.—Joaquín Romero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

## Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta, como de la propiedad de los herederos de D. Ramon de Orduña:

Una casa sita en la calle del Calvario, de San Lorenzo del Escorial, señalada con el núm. 2 antiguo y 9 moderno, manzana 71, en 12.500 pesetas.

Otra casa á espaldas de la anterior en la calle de la Cañada, que no tiene numeración, y esta enclavada en la misma manzana, en 7.500 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y en la sala de audiencias de este del Hospicio, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas en esta capital, se señala el día 22 de Enero próximo, á las doce del mismo, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—El Escribano céntrico, Venancio Perez. X—867

## Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heroica villa.

Hago saber que á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha acudido por el Procurador D. Marcelino Hernandez, á nombre y con poder de D. Gaspar Abati, de esta vecindad, interponiendo demanda de tercería de preferente derecho en los autos ejecutivos que en el mismo Juzgado y Escribanía se siguen á instancia de D. Ceferino Avevilla contra D. Antonio García sobre pago de escudos; y habiéndose conferido el oportuno traslado de la citada demanda en providencia de hoy, se emplaza por medio del presente á D. Antonio García y Sanchez, vecino y del comercio de joyería que fué de esta capital, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en forma á contestar; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—865

## Villanueva de la Serena.

D. Vicente Montero y Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido pleito á instancia del Procurador D. Juan Francisco Alba, en representación de la Excm. Sra. Doña Carlota Luisa de Godoy y Borbon, Condesa viuda de Chinchon, Duquesa de Sueca y Grande de España de primera clase, contra D. German Crespo y Camprobin, de esta vecindad, representado este por los estrados del Juzgado, sobre restitucion de muebles, efectos, libros, papeles y rendicion de cuentas procedentes de la administración de ciertos bienes de la propiedad de la indicada señora, en el cual se ha dictado sentencia, que su tenor literal con el del pronunciamiento á la letra dicen así:

«Sentencia.—En Villanueva de la Serena, á 9 de Diciembre de 1874, el Sr. D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario seguidos á instancia del Procurador D. Juan Francisco Alba, en representación de la Excm. señora Doña Carlota Luisa de Godoy y Borbon, Condesa de Chinchon, Duquesa de Sueca, Grande de España de primera clase, contra D. German Crespo Camprobin, el que mediante su no presentación fué declarado rebelde, sobre que se le faciliten al demandante cuantos efectos, libros, papeles y muebles que tiene en su poder el demandado y la corresponden, teniéndolos entregado en virtud de poder que le confirió de la administración de los bienes que la correspondían, entregando al mismo tiempo el demandado el saldo que resulte de las cuentas de la administración á favor de dicha Sra. Condesa; y

Resultando que con fecha 14 de Setiembre último se presentó escrito en este Juzgado por el Procurador D. Juan Francisco Alba, en nombre de la Excm. Sra. Condesa de Chinchon, en el que se interesaba que, mediante haber sido relevado de la administración de los bienes que la pertenecían, el administrador Don German Crespo en virtud de poderes que le había conferido su administrador general, mediante haber sido relevado de dicho cargo por conferirle los mismos poderes á D. Julián Gomez y Maestre, vecino de Mérida, se le entregase al mismo todos los documentos, libros, papeles y muebles que estuviesen en poder del D. German Crespo, rindiendo las cuentas de su administración y haciendo entrega del saldo que resultase á favor de la misma Excm. Sra. Condesa de Chinchon, alegando como fundamento, legales que el mandato se extingue por la revocación expresa del mandante, según la ley 23, tit. 8.º, Partida 3.º, hallándose en el deber el mandatario de prestar la cul-

pa levé en la conservación de las cosas que se le encomendaron, como de dar consulta de su cargo á la terminación del contrato, conforme á la ley 23, tit. 8.º, Partida 3.º, que lo confiado al mandatario sólo está en el concepto de depósito, debiendo considerarse que existe en el depósito el saldo que á favor del mandante resulte, y debiendo cumplir con este cargo en la forma que se le confiara y aceptara, siendo responsable de los perjuicios que ocasionara:

Resultando que conferido traslado al demandado para que compareciese á contestar á la demanda en el término improrrogable de nueve días, no lo verificó; y acusada que le fué la rebeldía por el demandante, recayó auto dándose por contestada, y en su virtud continuaron los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal, entregándose los autos á la parte actora por el término de seis días para que formulase el correspondiente escrito de réplica:

Resultando que devueltos los autos por el demandante, con el escrito de réplica se afirman las pretensiones de su manda, expresando constar en el documento que revoca los poderes al D. German Crespo, las atribuciones que se confiaron, así como que no habiéndose presentado el demandante á contradecir ninguna de las pretensiones de la demanda interpuesta, demuestra la justicia de la pretension aducida, solicitando se procediese desde luego á la sentencia consiguiente, sin necesidad de recibir el pleito á prueba, como al mismo tiempo que en conformidad á los artículos 1.184 y los dos siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se procediese á la retención de los bienes muebles, y al embargo de la casa núm. 2 de la calle de Pedro del Rio de esta ciudad, cuya finca se encuentra constituida en hipoteca á favor del demandante como fianza á las resultas de la dicha administración, haciendo el depósito de los muebles en la mujer del D. German Crespo, ó en la de su padre político D. Manuel Gomez, ó en otra persona, con las formalidades y garantías oportunas, expidiéndose el mandamiento de embargo al Registro de la propiedad para la anotación del embargo:

Resultando que admitida dicha pretension, se consiguió diligencia por el actuario manifestándose que, encontrándose intervenida la habitación-escritorio del D. German Crespo por el Juzgado, suspendía la diligencia de intervención de los bienes muebles en esta habitación, dando cuenta á S. S. para que determinase lo que creyese procedente, dictándose auto en su consecuencia, exceptuándose de la intervención de los bienes muebles tanto el escritorio del D. German Crespo como cualquiera otro establecimiento que se encontrara intervenido por el Juzgado, y devolviéndose á efecto en cualesquiera otros bienes muebles que existiesen en la casa-habitación del dicho D. German:

Resultando que la parte actora interpuso apelación de la anterior providencia en un solo efecto, interesando se testimoniasen, no sólo lo referente á este asunto, sino que también á otros escritos presentados al Juzgado, y providenciado en lo relativo á la intervención de los establecimientos del Don German Crespo, recayendo providencia admitiéndose en el efecto devolutivo la apelación interpuesta, denegándose en cuanto á la testimoniacion de lo solicitado de otros autos por considerarse impertinentes á la cuestion presente, de la que se interpuso por la misma parte nueva apelación, siéndola admitida en un solo efecto:

Resultando que entregados los testimonios correspondientes á la parte actora, se mandó traer los autos á la vista, con citación de las partes, para pronunciar sentencia:

Resultando que transcurrido el término de los dos días sin que se interesase por ninguna de las partes vista del asunto en cuestion:

Considerando que el mandatario debe cumplir con exactitud el convenio que celebrara con su mandante según sus instrucciones aceptadas, siendo responsable á dichos actos, y por tanto á los perjuicios que se infiriesen al mandante en este concepto:

Considerando que, según las leyes 20, 21 y 25 de la Partida 5.º, que se refieren al mandato, para hacer efectiva la obligación del mandatario por sus actos ha de constar como precedente que estas se ejercieron:

Considerando que el mandatario, al aceptar su encargo, queda obligado á desempeñarlo bien y cumplidamente, siendo responsable á los perjuicios que se causen por su culpa al mandante, infringiéndose la ley 21, tit. 12 de la Partida 3.º, la sentencia que le condena á su abono:

Considerando que es un principio jurídico que es nulo y de ningún valor ni efecto los actos verificados por el mandatario cuando se excede del mandato:

Considerando que una de las causas por el que concluye el mandato es por la revocación del mandante, el que podrá revocar su poder dado siempre que lo tenga por conveniente, y produciendo el nombramiento de un nuevo mandatario para el mismo asunto ó negocio la revocación del primero:

Considerando que el abandono del mandatario en no presentar sus cuentas corrientes, así como también el no comparecer á este juicio á contestar los cargos que se le dirigen, prueba su mala fé, siendo responsable de las costas originadas en el asunto que se le emplazó á responder de las mismas, y entregar cuanto dependa de la administración que ha ejercido:

Considerando que en el presente juicio se han observado todos los trámites que determina la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo alegado por la parte actora, las diligencias practicadas y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 19 de Noviembre de 1867, 10 de Febrero de 1864, 16 de Enero de 1866 y 10 de Marzo de 1869, y la doctrina legal expuesta:

Fallo que debo de mandar y mando que se entreguen al administrador mandatario D. Julian Gomez Maestre todos los

muebles, documentos, libros y papeles y cualesquiera otros efectos que se encuentren en poder de D. German Crespo y Camprobin, ántes mandatario de la Excm. Sra. Condesa de Chinchon, dando comision al actuario para que, personado en el escritorio intervenido del mismo, extraiga cuanto sea referente á dicha administración, y haciéndose formal entrega á dicho Sr. D. Julian Gomez y Maestre; el que liquidadas que sean las cuentas de la administración del Sr. de Crespo, responsable á sus actos si existiere, ejercite las acciones que estime procedentes.

Publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á la prescripción del artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose además la correspondiente notificación en los estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, condenando en todas las costas ocasionadas al D. German Crespo y Camprobin.—Luis Salcedo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha.

Villanueva de la Serena 9 de Diciembre de 1874.—Vicente Montero.

Asimismo doy fé que notificada á las partes la anterior sentencia en 11 del propio mes, por el Procurador D. Juan Francisco Alba se presentó escrito en el siguiente día 12 solicitando aclaración de la parte dispositiva de la misma, al cual recayó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razon; y resultando que se pide la aclaración de la sentencia pronunciada en este pleito seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Francisco Alba, en representación de la Excm. Sra. Condesa de Chinchon, contra D. German Crespo y Camprobin; de esta vecindad, representado este por los estrados del Juzgado, se há por admitido indicado escrito, entendiéndose el fallo recaído en la forma siguiente:

Fallo que debo de mandar y mando se entreguen al Procurador D. Juan Francisco Alba todos los muebles, documentos, libros, papeles y cualesquiera otros efectos que se encuentren en poder de D. German Crespo y Camprobin, de esta vecindad, mandatario que fué de la Excm. Sra. Condesa de Chinchon, no tan sólo de aquellos que el Juzgado no hubiese intervenido, sino también los que se encuentren en el escritorio del mismo D. German; relativos á dicha administración; y para que esto tenga lugar se da comision al actuario para que personado en el escritorio intervenido proceda á su apertura, extraiga y haga formal entrega de ellos al indicado Procurador. Se condena á D. German Crespo y Camprobin á que rinda cuenta justificada de su administración durante el tiempo que la ha ejercitado. Se condena asimismo al repetido D. German Crespo y Camprobin al pago del saldo que resulte á la indicada Sra. Condesa, luego que sean liquidadas las cuentas y haya conformidad previa entre las partes; y finalmente, se condena en las costas de este pleito á D. German Crespo y Camprobin, de esta vecindad.

Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena 17 de Diciembre de 1874.—Luis Salcedo.—Ante mí, Vicente Montero.

Literalmente concuerdan las diligencias insertas con sus originales obrantes en referido pleito.

En fé de lo cual y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para entregar al Procurador D. Juan Francisco Alba, y lo signo y firmo en Villanueva de la Serena á 24 de Diciembre de 1874.—Vicente Montero. X—868

## Juzgados municipales.

## Mugardos.

D. Antonio Cancea Vazquez, Juez municipal suplente de este término, funcionando en este asunto por incompatibilidad del Juez propietario.

Hago saber que en el Juzgado municipal de este término orden diligencias por consecuencia de ejecucion que tramita el Comisionado D. José Antonio Caamaño para hacer pago á la Hacienda pública de la suma de 6.038 pesetas 23 céntimos que D. Juan Sanjerman Fontichel, Administrador que fué de Rentas de la subalterna de Ares, le quedó adeudando por efectos estancados; y en cuyas diligencias fué subastada una casa del deudor, sita en el canton de la Marina de esta villa, que limita al Este, que es su trasera, terreno de D. Antonio Soto; al Oeste, que es su frente, el canton de la Marina; al Norte otra casa de D. Pedro Martinez Crespo, y al Sur otra de Don Constantino Montero, que ocupa su planta 81 metros y 13 centímetros, de construcción moderna, y se compone de bajo, alto y un desvan, con la altura al extremo de la caída de las aguas, de 70 centímetros; sus paredes de piedra mampostería de mórtero común, constando su frente de dos puertas de cantería y un tablero, de las cuales una puerta y tablero dan servicio al bajo, y la otra puerta al alto; y en la parte trasera en el propio piso bajo existen dos ventanas y una puerta; sus divisiones interiores son bodega, tienda, comedor y cocina con piedra de hogar y chimenea montada en un canzorro de cantería.

El piso alto tiene en la fachada principal tres puertas de cantería sencillas con bastidores y contra-ventanas que dan salida á un balcón de fierro con repisas de cantería, y á la parte trasera tiene también una puerta y dos ventanas con los marcos de castaño, cuya puerta de salida á un balcón de maderera castaño y losas de pizarra; las divisiones interiores de dicho piso alto se componen de sala principal con alcaoba, un gabinete, cocina y comedor; tiene sus tabiques de barrotillo, sin yeso, por hallarse en construcción.

El desvan corrido con una buhardilla ordinaria. Todas las maderas interiores de dicha casa, incluso puertas

y ventanas, son de pino rojo del Norte, excepto las vigas y pontonaje, que lo son de castaño.

Es propia y fué justipreciada para venta en la suma de 10.000 pesetas.

Tuvo lugar la subasta de dicha casa en este Juzgado el día 28 de Setiembre del año actual, en la cual fué rematada por D. Aquilino Alonso, Procurador y vecino de Puente deume, en la suma de 9.751 pesetas 25 céntimos como mejor postor; el cual prevenido por este Juzgado y por diversas providencias consignara en el Tesoro de la provincia la indicada suma no lo verificó; y por tanto en providencia de esta fecha acordé celebrar nueva subasta de dicha casa, señalando para ella el día 29 del mes actual, á la hora de diez de su mañana y la Sala Consistorial de este Municipio, en donde ha de tener lugar, siendo responsable el indicado rematante de la disminucion de precio y costas que se causen con motivo de la nueva subasta, en la que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la suma de las 10.000 pesetas de tasacion.

En su consecuencia y por medio del presente invito á todos los que quieran mostrarse licitadores de dicha casa comparezcan el indicado dia y hora á la expresada Casa Consistorial de este pueblo, en donde se adjudicará al mejor postor; y á la vez tambien llamo al deudor D. Juan Sanjerman Fentichel, para que dentro de tercero dia, á contar desde el señalado para la nueva subasta, ó sea el 29 del mes actual, se presente en este Juzgado á otorgar en favor del rematante que resulte de dicha casa la oportuna escritura de venta; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término se otorgará de oficio.

Dado en Mugardos á 7 de Diciembre de 1874.—Antonio Cancela.—El Secretario, Eladio Penela.

SOCIEDADES

La Industrial Aragonesa.

Inventario y balance general en 31 de Diciembre de 1873.

Table with columns: ACTIVO, Re. vn. Cént., and rows listing assets like Acciones por emitir, Fincas, Mobiliario, etc.

Table with columns: PASIVO, and rows listing liabilities like Cuentas corrientes, Capital, etc.

Activo..... 6.011.600 Igual. Pasivo..... 6.011.600

Como no han resultado utilidades en este ejercicio, nada recibe el Gerente por la retribucion de sus trabajos consignada en el art. 26 de los estatutos, ni en virtud del 14 propone gratificacion á la Junta inspectora y consultiva, fondo de reserva ni distribucion de beneficios.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1873.—Por La Industrial Aragonesa, la Gerencia, Ordás y compañía.

El infrascrito Secretario de La Industrial Aragonesa, certifica que el inventario y balance general que antecede ha sido aprobado por la Junta inspectora y consultiva en 1.º de los corrientes, y por la general de accionistas en el día de hoy.

Zaragoza 27 de Marzo de 1874.—Francisco Lázaro Martin, Secretario. X—869

Direccion del Canal de Lozoya

Estando dispuesto por el reglamento para el servicio y distribucion de las aguas de este Canal que los pagos se hagan por semestres anticipados, se previene á los señores abonados á estas aguas á fin de que con sujecion á sus contratos se sirvan pasar por la casilla central de la plaza de Bilbao, desde el día 2 al 15 de Enero próximo; debiendo advertirles que de no verificarlo en el mencionado plazo se suspenderá el suministro del agua á las respectivas fincas.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—870

Consejo de Administracion del ferro-carril del Tajo.

Los señores obligacionistas de esta Compañia se servirán presentarse desde el día 1.º de Enero de 1875 en las oficinas centrales de la misma situadas en el Palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, núm. 4, para cobrar el coupon correspondiente al semestre que vence en 31 del mes actual, así como podrán percibir tambien el importe de los bonos que les han sido expedidos.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Vocal Secretario del Consejo de administracion, Rafael Tamarit de Plaza. X—866

Sociedad del Timbre.

DEPOSITARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Oficinas: Alcalá, 35, principal.

Canje de efectos timbrados en 1.º de Enero de 1875.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, se pondrán en circulacion en 1.º de Enero del año próximo de 1875 nuevos tipos de los siguientes efectos timbrados:

- Papel sellado. Pagarés de Bienes nacionales para ventas y censos. Sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Bancos. Sellos sueltos de recibos y cuentas. Sellos sueltos del impuesto de guerra.

Las emisiones de los citados efectos que en la actualidad circulan se entenderán caducadas en la indicada fecha de 1.º de Enero de 1875, y de acuerdo con la Administracion económica de esta provincia se procederá á su canje por otros de igual clase y del mismo precio en Madrid en la expendedoría central, calle de Carretas, núm. 27, tienda, y en la provincia en las expendedorías de las depositarias subalternas.

El canje se verificará todos los dias de sol á sol, dando principio el día 1.º de Enero de 1875 y terminando precisamente el 31 del mismo por la tarde. Los domingos del mes se dedicarán exclusivamente al canje de los estanqueros.

No se admitirá al canje ningun efecto de los sujetos al recargo de 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último que no esté habilitado con el cajetin ó sello correspondiente.

Los particulares que presenten papel al canje deberán ordenario por clases y precios y por numeracion de pliegos de mayor á mayor. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separacion de clases y precios en hojas de papel blanco firmadas por los interesados.

Los efectos todos que hayan de cambiarse en la expendedoría de Madrid serán reconocidos en el acto por el funcionario designado al efecto.

Si por alguna Corporacion se presentasen efectos al canje, se estampará en ellos el timbre que la misma acostumbra usar, poniendo tambien el suyo la expendedoría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

En los efectos que los estanqueros presenten al canje harán estos constar su nombre y el número de su estanco.

En el caso de que se presenten al canje sellos falsos, á juicio del grabador encargado de su reconocimiento, ó de procedencia sospechosa en opinion de la expendedoría, se instruirá en el acto el oportuno expediente dando parte á la Autoridad, y los sellos quedarán retenidos á disposicion de la misma.

Con objeto de que los estancos estén en 1.º de Enero de 1875 provistos del nuevo papel sellado y de los sellos sueltos que han de reemplazar los que caducan, tendrá lugar el día 31 de Diciembre en la Depositaria de Madrid y en sus subalternas de la provincia una saca extraordinaria que se considerará como primera del mes de Enero, y sin perjuicio de las ordinarias de dicho mes, cuyas fechas se fijarán oportunamente, de acuerdo con la Administracion económica.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—El Depositario de la Sociedad del Timbre en la provincia de Madrid, Juan de Uragon. X—875—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 30 de Diciembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and rows listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows listing exchange rates for various cities like Alcala, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DICIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 184 1/2. Fondos franceses: 3 por 100, á 61 65. Consolidados ingleses, á 91 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 1/2. Paris, á 8 dias vista, 5 08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, and rows for different times of the day.

Temperatura máxima del aire á la sombra, 7 0. Idem mínima de id., -5 0. Diferencia, 12 0. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra, 12 9. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 29 9. Diferencia, 17 0. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, ».

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Diciembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, and ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba, de 0'59 á 4' la libra, y á 4'35 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'52 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 20 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, á 15 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 11 á 13'75 pesetas la fanega, y de 19'91 á 24'89 el hectolitro. Cebada, de 8'81 á 9'37 pesetas la fanega, y de 15'95 á 16'96 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carneros, 422.—Terneras, 54.—Cerdos, 241.—TOTAL, 826.

Su peso en libras, 409.457.—Idem en kilogramos, 50.089.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Céntis, and rows listing revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Alcaide, el Marqués de Sardeal.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 142.—Carneros, 453.—Terneras, 16.—Cerdos, 322.—TOTAL, 933.

Su peso en libras, 429.909.—Idem en kilogramos, 59.376.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	
Toledo.....	2.723'08	Mediodía.....	9.584'40
Segovia.....	4.254'49	Correos.....	36'67
Norte.....	2.676'34	Pozos de nieve.....	"
Bilbao.....	4.048'33	Mataderos.....	17.617'80
Aragon.....	953'23	TOTAL.....	40.990'53
Valencia.....	5.127'22		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

## PARTE NO OFICIAL

### ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILMO. SR. D. FRANCISCO COELLO Y QUESADA EL DIA 27 DEL MES ACTUAL (1).

#### Contestacion del Excmo. Sr. D. José Gomez de Arceche.

¿Lo habeis oido, señores? El que hoy viene á tomar asiento en esta Academia trae el propósito firme del trabajo que tanto le ha enaltecido en su carrera militar y científica.

Educado además en una escuela que, si moderna como institucion, encierra sin embargo tradiciones de las más antiguas en el hombre, las de la defensa personal y colectiva, no ha de carecer, así como del celo y la constancia que requieren las lentas y penosas tareas de su profesion, de los conocimientos que supone una ciencia descansando, cual sabeis todos, en el de la condicion humana y en esfuerzos de inteligencia que sólo pueden obtener su completo desarrollo con la sucesion de los tiempos.

Porque más que ninguno otro exige el ejercicio de la guerra la observacion constante y profunda del corazon, si esas muchedumbres, agitadas de pasiones siempre ardientes y no pocas veces contrapuestas, han de ser dirigidas hácia un objeto determinado y útil.

Y cómo penetrar en los apretados pliegues de la conciencia humana sin su estudio por medio del de las generaciones pasadas en sus múltiples evoluciones sociales y políticas?

Los sucesos militares van por otra parte dejando uno como rastro de las causas que han producido su desenlace en el de los elementos materiales que sirvieron á su accion más ó menos enérgica. De observarse esos elementos desde su origen é irlos siguiendo con amor en el progresivo crecimiento de su fuerza, á estudiarlos tan sólo en el estado de su mayor desarrollo, hay la diferencia que de observar un monumento desde la altura de donde se descubren los tiempos de su construccion, el genio y el ideal de sus artífices, á estudiarlo nada más que en la robustez de sus muros, en las proporciones de sus líneas ó la delicadeza de sus adornos.

Tiene, pues, el arte de la guerra por fundamentos los más sólidos la Filosofía y la Historia, en consorcio indisoluble para la resolucion de los problemas en cuyos términos entran los agentes que determinan la fuerza en los campos de batalla.

Y el Sr. Coello ha hecho la guerra en el territorio pátrio y fuera de él, esto es, donde ha podido estudiar sus más esenciales caracteres. En España y á su salida de la Academia de Ingenieros formó parte del ejército del Norte, cuando en 1839 pasó al Centro; y despues de haber contribuido con su valor y celo inteligente á la expugnacion de Segura, Castellote y Morella, esos nidos de águila que con envenenados dardos defendia el genio de nuestras discordias, fué á recorrer en Cataluña la que, erradamente por desgracia, creíase última etapa de la fratricida y desesperante lucha que, con raras interrupciones, hace medio siglo que agita á nuestra desgraciada patria. En Africa hizo tambien la guerra, aunque con la mision tan sólo de observar los procedimientos que para ella usaban los Generales franceses, en cuyas operaciones tomó parte tambien; dejando, como era de suponer, bien puesto el honor de nuestros compatriotas, y trayéndoles vasta copia de datos para que en ocasion próxima pudieran combatir acertada y felizmente á nuestros enemigos de aquel mismo lado del Estrecho gaditano.

Si en alguna region del globo son de admirar las ruinas de los monumentos que el Pueblo-Rey fué por él sembrando como hitos perdurables de su dominacion tantas veces secular es en Africa, donde las invasiones que acabaron con esa dominacion parecian esmerarse en contraponer á la grandiosidad romana, el ansia vandálica de los Hiperbóreos ó el abandono característico de los hijos del Desierto. En aquella tierra, por tantos títulos privilegiada, que sólo podia encontrar rivales en las penínsulas del Occidente de Europa, de quienes las separa el Mediterráneo, abundan las ruinas como en ellas, pero más gigantescas, más imponentes para el que se detiene á contemplarlas junto á los miserables aduares ó en los raros oasis que la barbarie consiente todavía.

Si el Sr. Coello, pues, habia comprendido en la guerra española la necesidad de un conocimiento del terreno más circunstanciado y exacto del que podian proporcionarle los imperfectos mapas que entonces poseiamos, y ya para su remedio habia comenzado la grande obra que le ha dado á conocer en los centros científicos del mundo; en Africa el espectáculo de tanta y tanta fábrica con que la severidad romana habia querido eclipsar las anteriores magnificencias de la aborrecida

Cartago le arrastró á la aflicion primero, y al estudio concienzudo despues, de ellas en aquel país y el nuestro.

Alternando con los trabajos del Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, que todos conoceis, premiado en las Exposiciones internacionales de Europa y que le ha valido nombramientos y títulos honoríficos de las principales Sociedades geográficas, daba á luz el Sr. Coello varios otros que ofrecen utilidad manifiesta para el progresivo desarrollo de nuestros intereses materiales. El Proyecto de las líneas generales de navegacion y de ferro-carriles en la Península; el Informe sobre el plan general de ferro-carriles de España; la Reseña geográfica que se imprimió al frente del primer Anuario, y muchos é importantes proyectos y reglamentos presentados á la Junta de Estadística, donde creó para los procedimientos topográficos parcelarios el personal que hoy está dando resultados tan brillantes, é inició estudios que han visto la luz posteriormente, son con efecto trabajos que, al llegar á su completo desenvolvimiento, han de aumentar considerablemente la riqueza pública. Pero, aun siendo tan importantes, no le hacian descuidar esos trabajos el nunca olvidado en sus tareas ordinarias, el preferido por ameno é instructivo, el de preparar un conocimiento, el más exacto posible, de las vias romanas, destinado á darse á la estampa con otros que indudablemente han de honrar á su autor y á la Academia que le ha llamado á su seno.

De propósito he dejado de citar uno que sólo me atrevo á recordaros con el nombre de opúsculo por ser fruto de tareas compartidas entre el Sr. Coello y el que en estos momentos tiene la honra de dirigiros la palabra. La descripción y Mapas de Marruecos que aparecieron al iniciarse la guerra de Africa, tan gloriosa para el valiente ejército español, representan mejor que nuestras aficiones geográficas é históricas los sacrificios que el Sr. Coello se ha impuesto para formar el costoso arsenal de datos que constituye su rica biblioteca. Para ella han sido explotados los Archivos de Francia y de Inglaterra, en los que ha hecho sacar copia de los documentos que pudieran interesarle; y no ha habido en España zona poco explorada, ni punto de dudosa situacion ó vagamente descrito, del que no exista en poder del Sr. Coello un plano exacto ó un reconocimiento minucioso. Las regiones estratégicas, los campos de batallas, así antiguas como modernas, las ruinas y despoblados, cuantos objetos constituyen el estudio del geógrafo y del historiador, se encuentran allí representados gráficamente ó descritos con la mayor escrupulosidad á fuerza de trabajo y de dispendios poco comunes en esta época.

Pero ¿á qué he de seguir, como podria, en el elogio del señor Coello, yo, su compañero de armas y su amigo de largos años, cuando tan cumplido, Sres. Académicos, y tan sincero se lo acabais de dirigir al designarle un asiento á vuestro lado?

Si aun así hubiera el Sr. Coello de acreditar la benevolencia de que le habeis objeto, ahí está su discurso que bien elocuentemente la justifica y ensalza, y al cual darán mayor interés cuando se publiquen las Noticias de que, por su excesiva extension, ha creído no deber acompañar sino una pequeña parte.

No pondreis en duda su acierto en la eleccion de asunto, siendo el que os ha presentado de los tan propios de la pluma del geógrafo y del anticuario como de la del militar; la de aquellos para dar al papel ideas, aunque ya vertidas en cien y cien escritos, rectificadas con nuevos descubrimientos, con exámen fundado en mayor copia de datos y juicios, por eso diferentes; la del soldado, poniendo de relieve los medios que las organizaciones antiguas añadian á la disciplina de quienes á ella lo debian todo, constitucion social, victorias y conquistas, para hacer su dominacion tranquila y duradera.

Ese, con efecto, era uno de los fines á que los romanos dirigian la construccion de las vias que el Sr. Coello acaba de describir y puntualizar en la medida á que puede dar espacio un discurso académico.

La estrategia, en su sentido actual, si no tenia nombre, se aplicaba ya por los genios militares en la escala que consentian las armas, las comunicaciones y los conocimientos geográficos de la época. En Alejandro se habia descubierto algo más que el solo instinto atribuido por Bianchi á los grandes hombres griegos y romanos; se habian observado pensamientos tácticos que exceden en grandiosidad á los que generalmente exigia el manejo de la falange en los campos de batalla. La movilidad de la legion convidaba mejor á las operaciones estratégicas; y á esto y á la elasticidad de sus filas, que hacia de su formacion la más ofensiva de todas las antiguas, inclusa la nuestra del cuneo, se debe aquella superioridad militar á que Polibio atribuía los reveses y la esclavitud de la Grecia. Y si bien ante la pericia profesional de Piro y las estratagemas de Anibal caian los romanos como envueltos en una ignorancia, bien disculpable todavía, sus mismas desgracias les enseñaron á contraponer, como á la ciencia bélica del Epirota, la observacion de los procederes que él empleaba á la habilidad del Cartaginés el aprovechamiento de los accidentes del terreno teatro de la guerra. No encerraban los planes de Fabio la elevacion de ideas que hacian suponer el paso del Ródano y el allanamiento de los Alpes; pero maniobrando cautelosamente en los montes Sámnicos y la Lucania, de dominacion en dominacion, sin cesar un momento en sus amenazas sobre los flancos y la retaguardia de su experto enemigo, llegó á burlar todos sus planes, aun con ser el primer hombre de guerra de aquellos tiempos.

Al estudiar tan admirable campaña de diez y seis años, en que hay muchos que no quieren descubrir más que la actividad y astucia de uno de los contendientes y la constancia indomable del otro, puede observarse, sin embargo, cuánta parte cabe ya á los conocimientos geográficos en el ejercicio de la guerra, y cómo va el arte desarrollando sus medios más eficaces, no sólo á favor

de las organizaciones más ó menos sabias, sino buscando tambien en la movilidad el contrapeso de la fuerza. Lo que despues se atribuía á prevision del célebre Mariscal de Sajonia, aquel axioma, tan preconizado por sus admiradores, de que todo el secreto de la guerra estaba en las piernas, no era ni podia ser sino resultado de sus estudios sobre las operaciones militares así antiguas como de su época.

Y si no, ahí están la retirada de los Diez mil; ese mismo paso del Ródano que acabo de traer á vuestra memoria; la marcha extraordinaria y hábil de Cláudio Neron desde la Lucania al Metauro, é infinitas otras operaciones posteriores que no dejan sino la novedad de la frase al vencedor de Fontenoy.

La invasion de los romanos en España no podia ofrecer el carácter esencialmente técnico que hubieran aspirado á darle en otras condiciones.

Se habia destinado á tamaña empresa un ejército que, al desembarcar en Ampúrias, tenia que dirigirse á destruir la dominacion de los cartagineses por el camino del litoral del Mediterráneo que estos habian seguido en su rápida conquista, y ahora frecuentaban para comunicar con su caudillo y hacerle llegar los incesantes y considerables refuerzos que exigia su posicion, á cada momento y segun avanzaba por Italia, más y más comprometida.

Ese camino, pues, que conducía á Cádiz por los nuevos establecimientos cartagineses de Barcelona y Cartagena, las ya viejas colonias de los griegos y las fenicias de la costa y del valle del Guadalquivir, fué el que los dos hermanos Escipiones siguieron con la triste suerte que todos sabeis, y el que poco despues allanó el heroico mancebo, hijo de uno de aquellos varones insignes.

Pero no era esa la direccion conveniente para hacerse los romanos dueños de la Península, ni la hubieran tomado sin la presencia de sus enemigos ya tradicionales, los cartagineses. Así es que, á pesar de sus triunfos de entonces y de los posteriores alcanzados por sus armas en Lusitania y Celtiberia, hay que reconocer que una de las causas á que debe atribuirse la duracion dos veces secular de la conquista romana es á la manera obligada y como tal errónea que hubieron de adoptar los Generales en sus primeras operaciones y campañas.

Y es tanto más probable tal motivo, y aparece tanto más fundada la opinion que acabo de emitir, cuanto que repetido aquel puede esta corroborarse con otro ejemplo reciente y elocuentísimo de la influencia que en la duracion y hasta en el éxito ejercen el tino ó la falta de acierto en los movimientos con que se inicia una lucha de tamañas proporciones.

Como á los romanos la urgente necesidad de expulsar á los cartagineses de la Península, obligaron al Emperador Napoleon sus tenebrosos planes el disimulo que estos exigian y los pretextos que le era necesario usar á emprender la conquista de España en una forma que además de indigna y provocadora de la explosion nacional, resultó el más influyente en el desastrosísimo de sus proyectos ambiciosos, debia producir el aniquilamiento de los brillantes ejércitos de la Francia. En vez de penetrar con dos cuerpos si bien numerosos de tropas por los dos extremos del Pirineo y sujetas las provincias del otro lado del Ebro acometer paulatina pero sólidamente la entrada en la meseta central para, ocupada de zona en zona, sin dejar peligro alguno presente por los flancos ni retaguardia, extender más tarde sus miras al Occidente y al Mediodía, Napoleon emprendió la conquista de una vez, esperando con una sola más gigantesca combinacion ahogar en su nacimiento todo espíritu y todo conato de resistencia en los estupefactos españoles.

Un ejército combatía en Portugal, otro en las márgenes del Guadalquivir, y en Valencia, Cataluña y Zaragoza otros y otros diferentes; pero con suerte tan aciaga todos, que al mes de inaugurarse operaciones tan excéntricas, y si puede decirse tan descomodas, los franceses que no habian quedado en nuestras manos vencidos, rotos y maldiciendo de sus Jefes, tornaban al Ebro al apoyo del único ejército que precisamente por estar en su puesto habia podido mantenerlo con honra y con fortuna. Y aquellas águilas, que aun llevaban en sus ensangrentadas garras trofeos de Reyes y Emperadores que se consideraban invulnerables, se detenian despues dos años ante la oscuridad que en las gargantas Mariánicas producía la memoria del desastre más inesperado que la Francia registra en sus anales.

Porque el posterior de Sedan, y permitidme la digresion en obsequio á su patriótico objeto, habrá podido ser de proporciones al primer golpe de vista más grandiosas; pero en cambio debia estar previsto por las inteligencias perspicaces que observaban la robusta organizacion, la disciplina rigurosa y los colosales aprestos con que los enemigos de la Francia se apercebían á una lucha ya inevitable. Y ¿con quiénes venian á pelear en España los aguerridos soldados de Marengo y de Austerlitz y Jena? Yo niego que fuera con los que ellos no se cansaban de llamar brigantes, y algunos de nuestros compatriotas han dado en pintar amasijo informe y abigarrado de gentes sin organizacion, montaraces y desarrapadas; que casi la totalidad de los voluntarios habian sido incorporados por Castaños en los cuadros de los antiguos regimientos. Ese fué el más relevante servicio de aquel General ilustre. Allí mostraron de nuevo sus colores al enemigo las viejas casacas manchadas no hacia mucho de sangre, ó cubiertas con el polvo glorioso de Thuir y del Boulou, de la Croix des Bouquets y Castell-Piñon. Pero hay que confesarlo á la vez: las imaginaciones más acaloradas no podian prometerse de aquellos batallones la serenidad ni la solidez que hicieran ver ante los que acababan de humillar en el Vistula el formidable poderío de la Rusia. Y si en Sedan se hundió el segundo imperio, representado además por quien nunca revelara prendas militares, el primero dejó adivinar en Bailén el camino de Santa Elena, donde, nuevo Prometeo, moria despedazado por el buitres de su ambicion y de su soberbia el más

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

insigne Capitan de los tiempos modernos, superior, en concepto de muchos, á los más esclarecidos de la antigüedad.

Pero volvamos al estudio de las guerras ibéricas.

Esas causas que hemos enunciado, hoy transparentes y que tanto influyeron en el malogro de los proyectos de Napoleon, dieron lugar, entre otras sumamente honrosas para nuestros padres, á que, cual lo dice Tito Livio, la primera de las provincias de tierra firme en que penetraron los romanos fuera sin embargo la última en someterse á sus armas y á sus leyes.

Cumplido su primer propósito, el de la expulsión de los cartagineses, y castigadas las sublevaciones que se sucedieron en las comarcas próximas al litoral del Mediterráneo en que habian operado, los romanos, pensando ya en la ejecución de un plan razonado y metódico, comenzáronla por la ocupacion del valle del Ebro hasta Tudela, límite que por mucho tiempo se impusieron para concentrar más y más sus operaciones. Su establecimiento en aquella línea debía ser tanto más sólido, cuanto que las provincias, entonces llamadas citeriores, por donde se extendia, eran consideradas en Roma, y así lo proclama Lúcio Floro, como el nervio de la nacionalidad española. Fundáronlo, sin embargo, sobre cimientos tan robustos, que sólo en alguna suprema crisis de las por que hicieron pasar á la dominacion romana las convulsiones políticas que se dejaban sentir en la metrópoli volvieron á escuchar las montañas de Aragon y Cataluña el grito de independencia que ántes y despues han repetido tantas veces.

Desde el Ebro se alcanzan muy luego las cumbres de la divisoria ibérica, donde hay realmente que buscar el dominio de la Península. Porque siendo origen de las principales cordilleras que accidentan, y séame permitida la palabra, la vasta planicie central, y dándole tambien á los ríos y valles más importantes, esa divisoria es como la ciudadela que domina y comanda la region central de nuestra patria hasta las ya remotas que bañan el Mediterráneo por un lado y el Atlántico por el otro.

Y ahí-tenéis revelado el interés que los romanos ponian en la ocupacion de Numancia, la *nacioncilla*, como llegó á llamarla uno de ellos, que puso á dos dedos, sin embargo, de su ruina la obra de dominacion tanto tiempo ántes acometida por el Pueblo-Rey, dominador del mundo.

Un escritor francés, tan ingenioso como casi todos los compatriotas suyos, ha dicho, describiendo las condiciones militares del territorio de Pavia, que existen comarcas que, como aquella por ejemplo, atraen los rayos de la guerra.

Nada más exacto: y si ahora no, yo os señalaré luego, y sin fatigar vuestra memoria con el recuerdo de todas nuestras guerras, alguno de los muchos puntos que en España disfrutaban de propiedad tan funesta.

La feracidad del suelo atrae su poblacion, y esta lleva consigo la necesidad de las comunicaciones, en cuyo número y enlace se deja muy pronto traslucir el de las operaciones militares que siempre se dirigen á países donde abastecerse con abundancia y á poblaciones en que influir decisivamente. Todo punto, pues, cuya posesion llene esas condiciones, ó donde se verifique la interseccion de vias que importe seguir para conquistar, reducir ó someter provincias limítrofes, es un punto estratégico, y como tal atraerá á los ejércitos, como ántes de ellos á la industria y al comercio. Pero si además se encuentra en region dominante de donde se pueda descender á los valles en que residen la riqueza y la industria, objetivo de todos los conquistadores, entonces no hay duda alguna de que, cual las cumbres en que asienta, arrastran hácia sí las exhalaciones de la atmósfera, ese punto atraerá con igual fuerza y del mismo modo los huracanes de la guerra.

Numancia se hallaba en ese caso, y los romanos lo comprendieron desde el instante de su establecimiento definitivo en la region central del Ebro. Buscaron, pues, pretextos y pretextos para provocar el conflicto que anhelaban; y aunque tras de una serie de reveses tan repetidos como ningun otro pueblo los ha hecho sentir á sus contrarios, cayó la ciudad heroica victima de su posicion y del aislamiento en que la dejaron sus torpes ó envidiosos vecinos.

Porque, bien lo sabéis, sin la funesta division de los españoles, cómo era posible que cayesen en la servidumbre romana?

Quien observe los escritos de los historiadores latinos se penetrará desde luego del convencimiento íntimo de que, fomentando las divisiones intestinas, innatas en nuestros compatriotas, y aprovechándose de ellas, es únicamente como los suyos lograron terminar la conquista de la Península. Si alguna de las innumerables tribus que la poblacion ó una de sus ciudades, indignada de la perfidia ó de la cruel rapacidad de los delegados romanos, apelaba á las armas, podía contar con que, sola como entraba, habia de quedar en la demanda, viendo las demás con la mayor indiferencia, ya que no con satisfaccion interior, su humillacion y desventura. Ni con Viriato, cuyo generoso arranque y las victorias que alcanzaba con un puñado de rudos montañeses debian animar á sus vecinos á prestarle su concurso, lograron ponerse de acuerdo para ejecutar la empresa que tan gloriosamente habia comenzado.

No ménos favorable se presentó la ocasion de la guerra de Numancia. Uno tras de otro, sin interrupcion alguna, fueron vencidos tres ejércitos formidables. Su reemplazo y las maquinaciones del Senado romano para eludiendo la fé jurada burlar la credulidad de los numantinos, daban tiempo sobrado, trece años, señores! los más gloriosos de nuestra edad antigua, para que los españoles llegaran á descubrir el secreto de su fuerza; y sin embargo, las excitaciones de aquellos héroes, sus advertencias y ruegos, sólo produjeron la adhesion de una tribu vecina, cuyo castigo dejó completamente aislada á la ciudad que sus mismos enemigos apellidaban ya *El Terror de Roma*.

Fué necesario que uno de esos enemigos viniese á enseñar á los que poco ántes habian rudamente combatido que con la union y la disciplina podía aspirarse, no solamente á la independencia de la patria, sino que tambien á la ejecucion de pensamientos tan elevados como el de conquistar el Capitolio para un proscrito.

(Se concluirá.)

## ÍNDICE

### DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.

- En 1.º—Decreto nombrando para la dignidad de Arceidiano de la Iglesia catedral de la Habana á D. Domingo García Velayos.—Número 335.  
Orden nombrando Registrador de la propiedad de Marchena á D. Eduardo Lopez del Hierro.—Idem.  
Otra prohibiendo exportar y conducir de cabotaje por los puertos habilitados de las provincias de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa el mineral de hierro de las minas situadas en terrenos ocupados por los carlistas.—Idem.  
Otra dictando reglas para llevar á efecto el decreto de 6 de Junio próximo pasado, que dispone la forma en que los empresarios de espectáculos públicos han de satisfacer el impuesto de guerra sobre billetes de los mismos.—Idem.  
Otra nombrando Juez del Tribunal para el concurso libre y oposiciones á las plazas de baños y aguas minerales á D. Manuel Ruiz Salazar.—Idem.  
Otra, comunicada por la Direccion general de Aduanas, disponiendo que las embarcaciones menores y vehiculos que se aprehendan con contrabando sean deshechos y vendidos por partes ó como leña en los casos que se expresan.—Idem.
- En 2.º—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer.—Número 336.  
Otra trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. Manuel Jimenez de los Rios.—Idem.  
Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Enrique Morales y Borra, Juez de primera instancia cesante del distrito de la Latina de Madrid.—Idem.  
Orden nombrando Registrador de la propiedad de Cambados á D. Ramon Ballesteros Gil.—Idem.
- En 3.º—Decreto promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Granada á D. José de Cáceres y Molini.—Número 337.  
Orden dando las gracias á D. Vicente Lopez por el donativo de un cuadro que representa un asunto de la Edad media, debido al pincel de un ascendiente del donante, y disponiendo se haga cargo de dicho lienzo el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Idem.
- En 4.º—Decreto indultando del resto de la pena impuesta á Manuel Bellon y Valera por la Audiencia de la Coruña en causa por disparo de arma de fuego.—Número 338.  
Otra indultando á Castora Toledano de la pena que le impuso la Audiencia de Alabete en causa sobre contrabando.—Idem.  
Otra indultando á D. José Pardina y Mier del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por disparo de arma de fuego, que produjo lesiones.—Idem.  
Otra nombrando á los señores que se expresan para renovar la tercera parte y ocupar las vacantes de Vocales en la Junta de gobierno de la Caja de Ahorros de Barcelona.—Idem.  
Otra nombrando á los señores que se indican para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Burgos.—Idem.  
Otra nombrando para formar las Juntas de Beneficencia particular de las provincias de Orense y Pontevedra á los señores que se expresan.—Idem.  
Otra nombrando en comision Jefe de Administracion de tercera clase en el Ministerio de la Gobernacion á Don Juan Moratilla y Canga-Argüelles.—Idem.  
Otra nombrando Administrador del Correo Central, en comision, á D. José María Soler.—Idem.  
Otra encargando al Instituto geográfico y estadístico de la determinacion de las latitudes, azimutes y diferencias de longitud que necesite para sus trabajos geográficos.—Idem.  
Orden nombrando Jefe de la brigada geodésica encargada en la Direccion del Instituto geográfico de los trabajos que se mencionan en el anterior decreto á D. Miguel Merino, primer Astrónomo del Observatorio de Madrid.—Idem.  
Otra nombrando una Comision investigadora de las rentas ocultas ó ignoradas que pertenecen á los Institutos de segunda enseñanza de esta capital.—Idem.  
Decreto dejando sin efecto el de 27 de Julio último, y nombrando de nuevo para la Promotoria fiscal de Guanabacoa, en la Audiencia de la Habana, á D. Ricardo Maya y Lago.—Idem.
- En 5.º—Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia surgida entre el Gobernador de la provincia de Guadalupe y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.—Número 339.  
Otra aprobando el reglamento para el arqueo de las embarcaciones mercantes.—Idem.  
Reglamento á que se refiere el precedente decreto.—Idem.  
Ordenes nombrando respectivamente para los Registros de la propiedad de Piedrabuena y Allariz á D. Luis Gomez Rentero y D. Mariano Tussó y Martin.—Idem.  
Otra disponiendo que sea baja definitiva en el ejército el Teniente de infantería D. José Rodriguez Garay.—Idem.  
Otra dictando reglas para la aplicacion del beneficio concedido á diversas industrias por la orden de 16 de Octubre próximo pasado, en que se exceptuaba del pago de derechos de consumo el carbon de piedra destinado á las mismas.—Idem.  
Otra declarando desierto el concurso para la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y disponiendo que se provea con arreglo á reglamento, así como las de igual asignatura en la de Valladolid.—Idem.
- En 6.º—Decreto disponiendo que en lo sucesivo se provean las vacantes de Oficiales generales en la forma que se expresa.—Número 340.  
Orden resolviendo que sea baja definitiva en el ejército el Alférez de infantería D. Fernando Muller y Verver.—Idem.  
Otra ampliando la habilitacion de la Aduana de Marbella, provincia de Málaga, para importar del extranjero ma-

deras de construccion, negro animal, piedras de molino y abonos de todas clases.—Idem.

Estado de los expedientes de indultos negados y concedidos en el mes de Noviembre por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

En 7.º—Orden disponiendo que sea dado de baja definitiva en el ejército el Capitan, Teniente de infantería D. José Yecbebe del Cid.—Número 341.

En 8.º—Decreto indultando á D. Tomás Ordáz y Sabau del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa sobre delito de lesiones ménos graves á persona constituida en Autoridad.—Número 342.

Otra concediendo indulto del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Burgos á Patricio Peñalva en causa por disparo de arma de fuego, que produjo lesiones.—Idem.

Otra indultando á Ezequiel Criado y Osés de la tercera parte de la pena impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre homicidio.—Idem.

Otra confirmando en sus cargos y declarando inamovibles al Magistrado del Tribunal Supremo D. Joaquin Ruiz Cañabate, y á los de las Audiencias que se expresan.—Idem.

Otra declarando aptos para volver al servicio judicial al Presidente de Sala y Magistrados cesantes que se mencionan.—Idem.

Otra declarando inamovibles á los Jueces de primera instancia D. Francisco de Paula Mellado y D. José de la Torre y Collado.—Idem.

Otra declarando aptos para volver á la carrera judicial á los Jueces de primera instancia cesantes que se expresan.—Idem.

Otra trasladando á la Audiencia de Barcelona al Magistrado de la de Alabete D. Juan José Bonifaz y Fernandez de Baeza.—Idem.

Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Alabete á D. Juan Francisco Pardo.—Idem.

Orden aprobando el reglamento para los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Idem.

Reglamento á que se refiere la orden anterior.—Idem.

Decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion de una falúa para el servicio de Sanidad de Sanlúcar de Barrameda y Bonanza.—Idem.

Otra concediendo autorizacion al mismo Ministro para llevar á efecto sin que preceda subasta las obras y servicios de Sanidad marítima, cuyo importe no exceda de 7.500 pesetas.—Idem.

Circular á los Gobernadores de las provincias marítimas dictando reglas para llevar á efecto lo dispuesto en el precedente decreto.—Idem.

Orden autorizando á D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, Delegado del Gobierno español en la Asociacion geodésica internacional, para aceptar la Presidencia de la Comision permanente de la misma.—Idem.

Otra disponiendo que sea dado de baja en el escalafon de Profesores de segunda enseñanza el Catedrático de Lengua inglesa en el Instituto de Santander D. Santiago Traynor.—Idem.

En 9.º—Decreto disponiendo que en virtud de la resolucion del Jefe del Estado de concurrir personalmente á las operaciones de la guerra ejerza el mando en Jefe del ejército con el cual concurre, y que el General en dicho momento lo dirija desempeñe el cargo de Jefe de Estado Mayor general.—Número 343.

Otra promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Francisco de Urtáiz y Jimeno.—Idem.

Otra disponiendo cese en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar el Mariscal de Campo D. José Chinchilla y Diez de Oñate.—Idem.

Otra nombrando Comandante general del Campo de Gibraltar á D. Carlos Saenz Delcourt.—Idem.

Otra nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Mauricio Alvarez y Bohorques, Duque de Gor.—Idem.

Orden indultando al soldado del regimiento de infantería de Granada José Cárcel Zenon de la pena de muerte impuesta en Consejo de guerra ordinario celebrado en Castellon.—Idem.

En 10.º—Decreto fijando los procedimientos que deben emplearse al cumplimentar lo dispuesto por los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instruccion publicada en 1.º de Agosto de este año para la ejecucion del decreto de 18 de Julio anterior, relativo al embargo de bienes á los carlistas.—Número 344.

Otra autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de previa subasta la construccion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre San Sebastian y Fuenterrabia, y unir este punto con la frontera francesa por medio de un ramal telegráfico aéreo.—Idem.

Orden aceptando la proposicion hecha por D. Enrique Russell Cruise, en su nombre y el de Mr. U. T. Henley, para la construccion y colocacion del cable submarino entre San Sebastian y Fuenterrabia, y disponiendo que se construya por Administracion el ramal que ha de unir á Fuenterrabia con la frontera francesa.—Idem.

Decreto nombrando Comisarios provinciales de Agricultura, Industria y Comercio á los señores que se expresan.—Idem.

Otra nombrando Vocales de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion universal de Filadelfia á Don Antonio Lopez, D. Francisco Sepúlveda y D. Francisco de Paula Jimenez, en sustitucion de los Sres. Figuerola, Vazquez Queipo y Ruiz de Leon, que han dimitido dichos cargos.—Idem.

Otra nombrando á D. Manuel Silvela Vicepresidente de la anterior Comision.—Idem.

Convocatoria y reglamento para proveer por oposicion una plaza de Ayudante de las clases de dibujo en la Escuela de Arquitectura.—Idem.

En 11.º—Decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Juan Francisco Pardo y Perez.—Número 345.

Otra nombrando á D. Francisco Caracciolo Mansi y Sanchez para igual plaza de la de Alabete.—Idem.

Orden nombrando para el Registro de la propiedad de Monforte á D. Senen Allué y Olivan.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Cifuentes á D. Leon Navarro de Castilla.—Idem.

Decreto nombrando Vocales de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Valencia á D. Manuel Benedicto Cabrado y D. José Barberá Falcó.—Idem.

Otra nombrando los señores que componen la Junta de

Beneficencia particular de la provincia de Valladolid.—*Idem.*

Orden determinando la forma en que se han de llevar á efecto las justificaciones mensuales de existencia para cobrar haberes pasivos.—*Idem.*

Convocatoria para los exámenes de entrada en la carrera diplomática.—*Idem.*

En 12.—Decreto declarando improcedente una competencia suscitada entre la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador civil de la provincia de Navarra.—Núm. 346.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Jaen y el Juez de primera instancia de Martos.—*Idem.*

Otro concediendo á D. Antonio María de Fontes Pereira de Mello la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.—*Idem.*

Orden dictando reglas para el cumplimiento del art. 90 de la ley de Registro civil respecto á las defunciones de militares ocurridas en campaña.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Presidente del Poder Ejecutivo en el personal de la administración de justicia, Procuradores y títulos nobiliarios en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 13.—Decreto conmutando en la de destierro la pena impuesta á Antonio Dominguez Jimenez por la Audiencia de Sevilla en causa sobre homicidio.—Núm. 347.

Otro indultando del resto de la pena impuesta á D. Victoriano Cimbrelo y Ferrandez por la Audiencia de Granada en causa por defraudacion al Estado.—*Idem.*

Otro indultando á Fernando Alarnes Fernandez de la cláusula de retencion, y conmutando en igual tiempo de confinamiento la mitad de la pena que le impuso la Audiencia de Madrid en dos causas sobre homicidio.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Mariscales de Campo á D. José de Pazos y Payan, D. Pedro Beaumont y Peralta, D. Joaquin Rodriguez Espina y D. Emilio Terrero y Perinat.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Brigadieres á D. José Claver y Solá, D. Manuel Rodriguez de Rivera, D. Filapiano del Campo y Tamayo, D. Fernando Martinez Viegol, D. Antonio Moreno y Villar y D. Manuel Travesi y Perez.—*Idem.*

Orden facultando al Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales para que autorice las declaraciones sobre el estado sanitario de los puertos.—*Idem.*

En 14.—Decreto indultando á D. José Agustin Argüelles de la pena de confinamiento menor que se halla sufriendo.—*Idem.*

Otro indultando al norte-americano Jorge W. Neal de la pena á que le condenó la Audiencia de la Habana por delito de homicidio.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Teniente de infantería D. Julian Chalons y Gomez sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Enrique del Castillo y Alba sea dado de baja definitiva en el Cuerpo juridico-militar.—*Idem.*

En 15.—Decreto concediendo indulto á los mozos que llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamiento de la reserva desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio último, y que siendo prófugos ó debiendo considerarse como tales efectúen su presentacion hasta el 31 de Enero próximo.—Núm. 349.

Orden resolviendo que la industria minera está comprendida entre las exentas del derecho de consumos del carbon de piedra en la órden de 16 de Octubre último.—*Idem.*

Otra dictando resolucion en el expediente promovido por Doña Josefa y Doña Felisa Nougaron y D. Francisco Molina, vecinos de Caravaca, en solicitud de que se excluya del Catálogo de mercedes publicas de la provincia de Murcia la finca denominada *Las Animas*.—*Idem.*

En 16.—Otra autorizando al Director general de Artillería para comprar en Alemania por gestión directa 50 cañones de acero sistema Plasencia con destino al ejército de la isla de Cuba.—Núm. 350.

Circular concediendo la licencia ilimitada de que trata el decreto de 10 del próximo pasado á los soldados que no puedan verificar el matrimonio civil por haber sido quemado el Registro por los carlistas y no contar dos meses de residencia en otro pueblo.—*Idem.*

Otra disponiendo que cuando alguno de los Alféreces de Milicias provinciales solicite destino ó colocacion fuera de filas, se entienda que renuncia al empleo que se le otorgó dentro de las condiciones del decreto de 10 de Noviembre próximo pasado.—*Idem.*

Otra declarando empleos subalternos en Sanidad marítima los de celadores, porteros, patronos de falúa, marineros y guardas fijos, y que los destinos de patronos de falúa y marineros se provean solamente en matriculados de mar.—*Idem.*

Orden disponiendo que la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio imprima la Memoria redactada por D. Francisco de Paula Arrillaga, referente á la parte económicamente de la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea una categoría de ascenso correspondiente á la Facultad de Farmacia.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean las seis categorías de ascenso que corresponden á la de Medicina, más la vacante por fallecimiento de D. Casimiro Torre de Castro.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea una categoría de ascenso correspondiente á la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean las tres categorías de término correspondientes á la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean las tres de término que corresponden á la de Medicina, más la vacante por renuncia de D. Pedro Mata.—*Idem.*

En 17.—Otra disponiendo que se provean dos categorías de término y cuatro de ascenso correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras.—Núm. 351.

Otra disponiendo que se provean las seis de ascenso que corresponden á la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, más la vacante por defuncion de Don Andrés Gutierrez Laborde.—*Idem.*

Circular á los Gobernadores civiles disponiendo que al tramitar expedientes sobre exclusion de terrenos del Catálogo de montes, ó sobre cuestiones de propiedad y posesion del Estado, se les una el informe de la Administración económica de la respectiva provincia.—*Idem.*

Orden determinando la forma en que han de justificarse su

derecho al verificarse la revista semestral los individuos de clases pasivas que teniendo consignados sus haberes en las provincias ultramarinas residan en la Península é islas adyacentes, ó que procediendo de ellas se hallen en el extranjero.—*Idem.*

En 18.—Otra declarando de utilidad pública las aguas sulfurosas denominadas de *Las Bouzas*, situadas en el partido de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora.—Núm. 352.

Otra reconociendo á la Compañía *The Bilbao Iron Ore Company Limited* como concesionaria de un muelle y otras obras en la playa de Sostao.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Ignacio Figueroa para prolongar los muelles de su propiedad en la costa de Santa Lucia del puerto de Cartagena.—*Idem.*

En 19.—Otra fijando, á instancia de D. Daniel Carballo, representante de la Sociedad *Rotinto*, la inteligencia del decreto de 12 de Agosto de 1869 en lo relativo á expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública.—Núm. 353.

Circular del Ministerio de Ultramar dictando varias disposiciones para la ejecucion del decreto-ley notarial en lo relativo á indemnizaciones de los dueños de oficios enajenados y otros puntos que se expresan.—*Idem.*

En 20.—Orden disponiendo que los buques de Grecia sean asimilados en las provincias de Ultramar á los españoles para el pago de los derechos de puerto y navegacion.—Núm. 354.

Otra disponiendo lo que la anterior respecto á los buques mejicanos.—*Idem.*

En 21.—Programa de las preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Núm. 355.

En 22.—Orden disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Edilberto Pantoja y Aguado sea baja definitiva en el ejército.—Núm. 356.

Otra otorgando á D. Diego Bul la concesion del empalme del ramal á Zalamea con el ferrocarril de Buitón á la ría de San Juan del Puerto.—*Idem.*

Reglamento general para la Exposicion universal que ha de celebrarse en Filadelfia el año 1876.—*Idem.*

En 24.—Decreto indultando á Rosario Martin y Martin del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio.—Núm. 358.

Otro dejando sin efecto el de 8 del corriente, por el cual se nombró á D. Carlos Saenz Delcourt Comandante general del Campo de Gibraltar.—*Idem.*

Orden indultando á los soldados Joaquin Casas Grima, Félix Claver Tejer, Francisco Saez Castillo y Juan Fuentes Miguel de la pena de muerte á que estaban condenados por sentencia de Consejo de guerra ordinario en el canton de Alcaá de Henares por delito de desercion al enemigo.—*Idem.*

En 25.—Decreto nombrando los señores que han de formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de la Coruña.—Núm. 359.

Orden disponiendo que la asignatura de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid sea desempeñada por el Profesor numerario D. Juan Magaz y Jáime.—*Idem.*

En 26.—Otra aprobando la sentencia dictada por el Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Granada en la causa instada al Teniente de infantería D. Damian Sanchez Garrido y al Alférez D. Francisco Badía Laprisa.—Núm. 360.

Otra aprobando la transferencia hecha á favor de los señores Jhon H. Stone y Richard Henry Freemar por Don Francisco Javier y D. Roman de Mugañegui y Parga y D. Teribio Iscar Saez de la concesion que les fué otorgada para ejecutar las obras de desecacion de la laguna Anela y encauzamiento de una parte del rio Limia, en la provincia de Orense.—*Idem.*

Programa de la Academia de Ciencias exactas, fisicas y naturales para la adjudicacion de premios en el año 1876.—*Idem.*

En 28.—Decreto accediendo á la jubilacion solicitada por Don Mariano Garcia Cembreo, Magistrado del Tribunal Supremo.—Núm. 362.

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Emilio Bravo y Romero.—*Idem.*

Otro promoviendo á la de Presidente de la Audiencia de Madrid á D. Casimiro Huerta y Murillo.—*Idem.*

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Barcelona á D. José María Alonso y Colmenares.—*Idem.*

Otro accediendo á la jubilacion solicitada por D. Mariano Maury y Gallego, Magistrado del Tribunal Supremo.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Joaquin José Cervino y Ferrero.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Pantaleon Ondóvilla é Ibarra.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Alférez de infantería D. Manuel Alvarado y de la Banda sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

En 29.—Decreto conmutando por la de destierro la pena que la Audiencia de Madrid ha impuesto á Julian Costa y Gamon en causa sobre homicidio.—Núm. 363.

Otro indultando á Blas Cantero y Serrano de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general del Campo de Gibraltar á D. Pedro Beaumont y Peralta.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Director general de Artillería compre directamente en la casa Krupp 30 blicks de acero fundido en primer desbaste para la construccion de cañones Plasencia en la fábrica de Sevilla.—*Idem.*

Otra indultando á Máximo Carriles y Collado de la pena de muerte á que estaba sentenciado en Consejo de guerra por delito de sedicion.—*Idem.*

Decreto declarando caducado el permiso otorgado á Mr. Charles William Graham para establecer y explotar cables telegráficos submarinos desde Manila á la línea general de la costa de Asia.—*Idem.*

Orden derogando la de 22 de Agosto de 1866 en lo que se oponga á las prescripciones de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, aplicada á la isla de Cuba por Real órden de 8 del mismo.—*Idem.*

En 30.—Manifiesto del Gobierno exponiendo su conducta con motivo de la sedicion de algunas fuerzas del ejército del Centro capitaneadas por los Generales Martinez Campos y Jovehar.—Núm. 364.

Orden indultando á Julian Sanchez Berenguer, soldado del regimiento infantería Galicia, de la pena de ser pasado por las armas á que fué sentenciado en Consejo de guerra ordinario celebrado en Portugalete el dia 9 de Noviembre último.—*Idem.*

En 31.—Decreto nombrando las personas que han de formar

el Ministerio-Regencia que ha de gobernar el Reino hasta la llegada á Madrid del Rey D. Alfonso.—Núm. 365.

Otro disponiendo se encarguen de los Ministerios de Estado, Guerra y Ultramar durante la ausencia de los nombrados, los de Marina, Capitan general de Castilla la Nueva y Gobernacion respectivamente.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Arsenio Martinez de Campos y Anton.—*Idem.*

Otro disponiendo cese en los cargos de General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del distrito del mismo nombre el Teniente General D. José Lopez Dominguez.—*Idem.*

Otro nombrando General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del distrito del mismo nombre al Teniente General D. Arsenio Martinez de Campos y Anton.—*Idem.*

Orden disponiendo se encargue interinamente de la Secretaría general del Ministerio de la Guerra el Oficial primero más antiguo del mismo, Coronel del cuerpo de Ingenieros, D. Antonio Muñoz y Salazar.—*Idem.*

Decreto nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Fermin Coronado y Romero.—*Idem.*

Otro declarando caducada la autorizacion concedida al Ayuntamiento de Málaga para ejecutar las obras de desviacion y encauzamiento del rio Guadalmedina, y autorizando á los Sres. Pries y compañía y D. José Gonzalez Espejo para llevar á cabo dichas obras declaradas de utilidad pública.—*Idem.*

Orden otorgando á D. Francisco de la Guardia la concesion para establecer un ferrocarril desde la ciudad de Lorca al puerto de San Juan de Aguilas.—*Idem.*

Otra creando una Comision de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que tendrá á su cargo una publicacion oficial y periódica con el título de *Anales de Obras Públicas*.—*Idem.*

Otra declarando á instancia de D. Manuel de Vicente Fernandez que la circular de 7 de Junio de 1866, referente á créditos de Propios y Pósitos, se refiere exclusivamente á los representados por títulos del material del Tesoro procedentes de las antiguas acciones del Banco Español de San Fernando.—*Idem.*

#### Anuncios.

CECERAS ARÁBIGO-ESPAÑOLAS, POR D. F. CODERA Y ZADIN, CA-  
tedrático de lengua árabe de la Universidad de Madrid.  
— Errores de varios numismáticos extranjeros al tratar de las mo-  
nedas arábigo-españolas, por el mismo.  
Estos dos folletos se venden en la librería de D. A. Durán, á pe-  
seta el primero y á 2 pesetas 50 céntimos el segundo.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS  
detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda;  
cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusa-  
nos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del robe;  
y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y  
produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ra-  
mon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros  
de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se  
aumentan 25 céntimos de peseta por razon de frasco. R

ALMANAQUE LITERARIO, REDACTADO POR D. PEDRO MARÍA  
Barrera, en colaboracion con los más notables autores y artistas  
de Madrid.  
Se vende en las principales librerías al precio de 4 rs.

DECRETO É INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL  
papel sellado.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho  
de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada  
ejemplar.

COLECCION DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y  
circulares de interés general expedidos por el Ministerio de la Go-  
bernacion desde la proclamacion de la Republica en 1873 hasta Setie-  
mbre de 1874.—Forma dos volúmenes, comprendiendo el primero  
desde 1.º de Febrero de 1873 hasta igual mes de 1874, y el segundo  
desde 1.º de Marzo hasta 30 de Setiembre de este año. Se venden en  
el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 4 y 2 pesetas respec-  
tivamente.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA TELÉGRAFOS, INFANTERÍA Y  
Administracion militar, fundada en 1853 y dirigida por D. Rafael  
Palet, Director de Seccion del cuerpo de Telégrafos: San Onofre, 3,  
segundo.

Honorarios: externos, 3 duros mensuales; internos, 20 id. id.: pago  
adelantado.  
NOTA. Han sido aprobados 29 alumnos en este último trimestre en  
las citadas carreras.

#### Santos del dia.

San Silvestre, Papa y confesor; Santa Coloma, virgen y mártir,  
y San Hermes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

#### Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—  
Turno 1.º impar.—*Muta di Portici*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Ja-  
gar al escondite.—El tripiti.—La viuda del zurrador*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 5.º.—*Catalina*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—  
*El Barberillo de Lavapiés*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—  
*Marta la piadosa.—Una lágrima*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Paco y Ma-  
nuela.—Un coracero.—Por no escribirle las señas.—Quien quita  
la ocasion*.

Teatro Martin.—A las ocho.—*El Nacimiento del Mesias.—La  
degollacion de los Inocentes*.

Salon Eslava.—A las ocho.—*Una culebra de cascabel.—Las ca-  
jas de cerillas.—El regalo de Navidad.—Lobo y cordero.—Baile*.

Teatro Romea.—A las ocho.—*Matar ó morir.—Bazar de no-  
vias.—El postillon de la Rioja*.